

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00650-00, transcurrió así:

Jorge Hernando Castro Alarcón se notificó personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 04 de noviembre de 2023 quedando notificado de la demanda el 10 del mismo mes y año.

Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023.

Para proponer excepciones, los días anteriores, 21, 22, 23, 24 y 27 del mismo mes y año, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.). Término que aún no se encuentra vencido.

DÍAS INHÁBILES: 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2023.

El demandado hizo uso de los términos y contestó la demanda por intermedio de apoderado el 14 de noviembre de 2023.

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por “Cooprocal” Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. contra Jorge Hernando Castro Alarcón radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00650-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 el 10 de noviembre de 2023 quien estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y de los hechos propuestos se pudo evidenciar que se desprenden excepciones de mérito que hay que resolver; de allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Jorge Hernando Castro Alarcón y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del señor Jorge Hernando Castro Alarcón.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Ariel Castrillón Ceballos, portador de la T.P. nro. 39.366 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dad7326ecc0d3c585852b910b64ca509eb49de3bc201cd1323a5f543ad1a3**

Documento generado en 28/11/2023 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>